

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anu-
nuncios que se insertan en los BOLETINES OFICIALES se han de man-
dar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto
se pasarán á los Editores de los mencionados pe-
riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. men-
suales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el se-
mestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas
del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de
esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del
importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las
que sean á instancia de parte no pobra, se inserta-
rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-
cerniente al servicio nacional, que dimana de las
mismas; pero los de interés particular pagaran su
insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI- NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que
Dios guarde) y su augusta Real familia
continúan en esta corte sin novedad en su
importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayunta-
mientos.—Circular.

Recuerdo á los señores Alcaldes y
Ayuntamientos que corresponde hacer este
año eleccion general de dichas corpora-
ciones, y deberán proceder en esta época
á rectificar la estadística del vecindario de
los respectivos pueblos, adoptando las mas
eficaces medidas para que resulte tan
esacta como sea posible, dándome aviso
antes del 15 de mayo de haberlo así ve-
rificado, á fin de que cumpla oportuna-
mente este Gobierno lo que previene el
artículo 1.º del reglamento de 16 de se-
tiembre de 1845.

Esta circular se insertará tres veces
consecutivas en el Boletín Oficial de la
provincia, para que nadie alegue ignoran-
cia, y me acusarán desde luego su recibo
todos los señores Alcaldes; en la intelligen-
cia de que se exigirá á los morosos la
responsabilidad en que incurran, con ar-
reglo á la Real orden de 14 de febrero de
1856.

Madrid 8 de marzo de 1860.—El Mar-
qués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública
contrata la adquisicion de 300.000 quintales
castellanos de tabaco en hoja de los Estados-
Unidos, así como el mayor número de quinta-
les que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un
máximo de 60.000 en los años de 1861,
1862 y 1863.

1.º El tabaco será de Kentucky y Vir-
ginia, escludido el de las clases conocidas

en Nueva Orleans con los nombres Fac-
tory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior
to comson. Dos octavas partes, cuando
menos, de la cantidad contenida en cada
barri-a con el peso mínimo de 16 quinta-
les castellanos cada una, en que el tabaco
ha de venir precisamente envasado, ha de
ser aplicable á capas y las seis octavas
partes restantes, cuando mas, á tripas. La
hoja para capas ha de ser madura, fresca,
sana, fina y de buen color y estension para
cigarros comunes. La aplicable á tripas
será asimismo madura, fresca y sana. Si
no reünere todas estas circunstancias, ó
tuviere cualquier defe to el tabaco de que
se trata, no será admitido.

2.º El contratista entregará 300.000
quintales de dicho tabaco en las cantidades
y fechas siguientes:

	Quintales.
1.º de enero de 1861.	15.000
1.º de febrero id.	15.000
1.º de marzo id.	10.000
1.º de abril id.	10.000
1.º de mayo id.	10.000
1.º de junio id.	10.000
1.º de julio id.	10.000
1.º de agosto id.	10.000
1.º de setiembre id.	10.000
1.º de enero de 1862.	15.000
1.º de febrero id.	15.000
1.º de marzo id.	10.000
1.º de abril id.	10.000
1.º de mayo id.	10.000
1.º de junio id.	10.000
1.º de julio id.	10.000
1.º de agosto id.	10.000
1.º de setiembre id.	10.000
1.º de enero de 1863.	15.000
1.º de febrero id.	15.000
1.º de marzo id.	10.000
1.º de abril id.	10.000
1.º de mayo id.	10.000
1.º de junio id.	10.000
1.º de julio id.	10.000
1.º de agosto id.	10.000
1.º de setiembre id.	10.000
Total.	300.000

El contratista podrá hacer las entregas
de consignaciones antes de las fechas en
que respectivamente se espresa lan de
verificarse.

3.º Además del número de quintales
que en cada uno de los años que se citan
ha de entregar el contratista, entregará
también los que la Direccion le pida hasta
un máximo de 20.000 quintales caste-
llanos, sin que este aumento se entienda
disminucion de las entregas que en los
años siguientes deba efectuar.

4.º La entrega de los tabacos que se
pidan al contratista, según la anterior con-
dicion, deberá hacerla dentro de los cua-
tro meses siguientes á la fecha del pe-
dido.

5.º Dentro de los meses de enero y
febrero de 1861, y además del número de
quintales que según la condicion 2.ª debe

entregar el contratista, constituirá un de-
pósito de 10.000 quintales de la misma
clase de tabaco en cada una de las fábricas
de la Coruña, Cádiz y Alicante. Los taba-
cos de este repuesto se renovarán con las
entregas mensuales, y el depósito subsis-
tirá constantemente hasta 1.º de julio de
1865, en cuyo dia podrá entregar el con-
tratista á la Hacienda el número de quin-
tales del depósito que en aquella fecha le
falte por entregar como resto de las con-
signaciones fija las en la condicion 2.ª, ó
per los pedidos eventuales según la 5.ª

6.º Las entregas las hará el contratista
en las fábricas y por las cantidades que
la Direccion le designe.

7.º Todos los gastos y derechos de
cualquiera clase establecidos ó que se es-
tablecieren en lo sucesivo que se originen
en las entregas de tabacos en cada fabrica
hasta que queden admitidos y pesados, se-
rán de cuenta del contratista.

8.º En las fábricas no se procederá al
reconocimiento de los tabacos que pre-
sente el contratista sino despues de obte-
ner autorizacion de la Direccion general de
Rentas estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por
regla general por los Administradores-Ge-
fes de las fábricas ó Inspectores de labo-
res de las mismas, con asistencia de los
Contadores y Escribanos. Los dos prime-
ros como periciales serán responsables de
las clasificaciones y aplicacion que den á
los tabacos. El Gefe de la fabrica pasará
además aviso al Gobernador de la provin-
cia por si quiere presidir el acto ó nom-
brar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practi-
que se estenderá un acta espresiva del nú-
mero de barricas reconocidas y de sus
clasificaciones, que firmarán todos los
concurrentes al acto, y que original se
remítira á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y re-
cepcion que se hiciere en virtud de la re-
gla precedente, podrán sufrir los tabacos
los reconocimientos que disponga el Go-
bierno de S. M., ya en los puntos de em-
barque del extranjero, ó ya en las fábricas
del reino. Los reconocimientos que se
efectúen en los puntos de embarque no
prejuzgan la recepcion de los tabacos, si
por virtud de los que se hagan en las fá-
bricas prozediese aquella.

Si á consecuencia de los reconocimien-
tos que acordare el Gobierno de S. M. en
las fabricas resultare que tabacos recibi-
dos por los Administradores de las mismas
no reúnen las condiciones establecidas an-
teriormente, el contratista los retirará,
reemplazándoles con otros que las reúnan.

10. Las barricas y tabacos sueltos que
se desechen en cualesquiera de los casos
espresados, los extraerá el contratista en

el término de dos meses para puerto es-
tranjero que no esté situado en el Mediter-
ráneo.

El contratista que lará obligado á pre-
sentar al gefe de la fabrica certificación
del cónsul español que acredite el desem-
barque del tabaco, con espresion del nú-
mero de barricas y de su peso, así como
el de los tabacos sueltos, dentro del tér-
mino prudencial, que por el mismo gefe
se le designe.

Al hacerse el embarque de estos taba-
cos se darán avisos de su clase y peso á la
Direccion general de Rentas estancadas y á
los respectivos Gobernadores para su co-
nocimiento, y para que estos puedan dictar
las medidas oportunas en cuanto á la
custodia y vigilancia de los buques durante
su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los gefes de las fábricas reci-
ban las certificaciones de desembarque en
puerto extranjero, tomarán nota de ellas,
y las remitirán originales á la Direccion
general.

11. Además de los empleados que la
regla 9.ª designa para hacer los reconoci-
mientos, cuando la Direccion general lo
crea conveniente podrá nombrar á otros
para que también los practiquen.

Estos comisionados espaciales tendrán
voto en los reconocimientos; pero si no se
conformaren con los dictámenes que resul-
ten por mayoria, podrán disponer que se
precinte y selle el número de barricas que
indiquen para que sean conducidas á la
fabrica de esta corte, y se verifique en
ella el nuevo reconocimiento para el reci-
bo ó desecho de la partida á que corres-
pondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fabri-
ca de esta corte, serán por cuenta de su
consignacion sino estuviere cubierta, y por
consiguiente el gasto del trasporte será de
cargo del contratista; pero si lo estuviere,
será del de la Hacienda. Los gastos de
porte y reporte de los tabacos que se des-
echen en la espresada fabrica, serán de
cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasi-
ficacion que hicieren los empleados desig-
nados en la condicion 9.ª, despues de ob-
tenida la autorizacion de la Direccion que
en la cláusula 8.ª se deja espresada, cre-
yere el contratista que hubo mala intelligen-
cia ó error respecto del todo ó parte de
los tabacos clasificados, podrá pedir á los
mismos gefes la suspension de entrega y
el depósito de los tabacos defectuosos ó su
extraccion para fuera del reino en los tér-
minos espresados en la condicion 10.ª, y
esta peticion será atendida.

También podrá pedir á la Direccion,
si lo prefiriese, por medio de espresion
razonada, nuevo reconocimiento, y si hu-
biere fundamento para ello, la Direccion

nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

15. Si el contratista no entrega para el 17 de enero de 1864 los 15.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 15.000 quintales, que debe estar cubierta para el 1.º de febrero del citado año, y las de los 50.000 quintales en 1.º de marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Corona, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan espresados, y de haberse estraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos.

El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

17. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse estraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsables de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originan en los tabacos, y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido estraidos.

18. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falte ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes, por haberse estraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acer-

ca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Consules del desembarque en las mismas se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo el Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verifica en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si está no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta, antes de la nueva subasta, como tambien la diferencia que resulte en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

19. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquiera causa, créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni ausilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente es-

critura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán; y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 4.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Gefe á la Dirección general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de rs., habiendo ademas reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrato, y ademas el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.ª.

28. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista según las condiciones 2.ª y 3.ª, se reexportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos

depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

29. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

30. La subasta se verificará el dia 14 de julio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administración de la misma y de uno de los co-asesores de la asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

31. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Consules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion.

32. En dicho dia 14 de julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5000 reales en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 reales en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el afianzamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

33. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

34. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta y el cual se abrirá y publicará su contenido

después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

35. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

36. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

37. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

38. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 17 de marzo de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de marzo de 1860.—Salaverria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 52.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 100.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta el *máximum* de 20.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Rianza, en la carretera de Valladolid á Calatayud, cuyo presupuesto importa 489.418 rs. 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en un otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que nies está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora admisible por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Rianza, en la carretera de Valladolid á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el 1.º de mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Menjibar, situado en la carretera de Bailon á Málaga, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 425.120 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clase, incluso el mezclado, de centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la coedicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora y bajo las propias condiciones tendrán lugar los remates para los arriendos de los portazgos siguientes:

Cantallops, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta córte y en Barcelona, por tiempo de dos años, y

bajo la cantidad menor admisible de reales vn. 151.225, en cada uno.

Coll de Balaguer, situado en dicha carretera en esta córte, y en Tarragona por igual tiempo, y bajo la cantidad menor admisible de 36.426 rs. vn. anuales.

Santa Elena, situado en la carretera de Madrid á Cádiz en esta córte y en Jaen, por igual tiempo y bajo la cantidad menor admisible de 206.400 rs. vn. anuales.

Navacerrada, situado en la carretera de las Rozas á Segovia en esta córte, por tiempo de tres años, y bajo la cantidad menor admisible de 87.170 rs. vn. en cada uno.

Madrid 28 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por..... años del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Brea.

Para llevar á efecto lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas, prédios urbanos, censualistas, colonos y ganaderos, presenten relaciones juradas de las que posean en este término jurisdiccional, en el improrogable plazo de ocho dias, arregladas en un todo al modelo de instruccion, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo se procederá á hacer de oficio las que dejen de presentarse, causando el perjuicio prevenido por la misma instruccion.

Brea 4 de abril de 1860.—El Alcalde, Manuel Maria de César.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Para que la rectificacion del amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectivo al próximo año de 1861, pueda verificarse en la forma y tiempo prevenido por las instrucciones del ramo, se hace preciso que los contribuyentes del mismo pueblo, presenten en esta Alcaldia, en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial*, las oportunas relaciones juradas, arregladas á los modelos que rigen en la materia, de las alteraciones que hayan sufrido sus capitales impondibles, desde la última rectificacion: bajo apercibimiento que de lo contrario, incurrirán en las multas establecidas, perderán el derecho á reclamar de agravios, si los espermentasen, y se formarán aquellas de oficio á su costa, si la Junta pericial creyese haber motivos para ello.

Los Señores Alcaldes de Madrid, Majadahonda y Torreloñones, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio del modo que sea costumbre en su respectiva localidad.

Las Rozas 3 de abril de 1860.—El Alcalde, Félix Gomez.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

En virtud de autorizacion del Exce-

lentísimo señor Gobernador civil de la provincia, su fecha 5 del corriente mes, el Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de primera parrasiego con guadaña, de la dehesa nombraada Fuente Pajar, perteneciente al comuna de vecinos, tasadas por los empleados de montes en 2200 rs., bajo cuyo tipo se abrirá la subasta, habiendo señalado para su remate el domingo 6 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo presidida la subasta por el que suscribe.

Los Molinos 6 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

Alcaldia constitucional de Garganta.

Con superior autorizacion del escellentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se remata la pesca del trozo del rio correspondiente á esta jurisdiccion; y á fin de que tenga lugar dicho acto, se señalan los dias 15 y 22 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Garganta 6 de abril de 1860.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—Por su mandado, Luis Casel.

Alcaldia constitucional de Valdemoro.

Tranzones de propios de Valdemoro.

Hallándose vacantes varios tranzones de ocho fanegas de tierra cada uno, sitos en la cañada de este término, perteneciente á los propios de esta villa, se señala nuevamente para su arrendamiento en pública subasta el dia 15 del actual, en las casas consistoriales de la misma, de once á una del dia, á donde deberán concurrir las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Valdemoro 6 de abril de 1860.—Santos Lopez de Lerena.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado para proceder en pública subasta al arriendo por un año de los pastos que radican en las fincas pertenecientes á los propios de esta villa, las cuales se denominan Soto, Cercas de Rubio y dehesa de Enmedio, y contiene arbolado de fresno alto, ha señalado para su remate el domingo 6 del próximo mes de mayo, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

Collado Mediano 5 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Prévia la autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, su fecha 23 del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar los pastos de la rastrojera del campillo y cerca del Conejo, pertenecientes al comun de vecinos de la misma, estando señalado para su remate el dia 15 de abril próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, que se ha de celebrar bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

Chozas de la Sierra 31 de marzo de 1860.—El Alcalde, Casiano Olmos.

Alcaldía Constitucional de Becerril de la Sierra.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Becerril de la Sierra tiene acordado arrendar por un año, que finará en 28 de febrero del año venidero de 1861, los pastos de las fincas de estos propios, denominadas Los prados, Mata anton y cercado Maja el Caballero, todas con monte bajo y en esta jurisdicción, cuyo remate tendrá lugar el día 6 de mayo próximo, de las diez del día a la una de la tarde, en la sala capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde y pliego de condiciones, que con 15 días de antelación estará de manifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores. Becerril 2 de abril de 1860.—P. O.—Secretario, Anastasio Fraile.

Alcaldía Constitucional de Navarredonda.

Hallándose este Ayuntamiento competentemente autorizado por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia, para arrendar en pública subasta los pastos de las tenencias de la Nevera y Lomogordo, ha señalado para su remate el día 29 del actual, de doce a dos de la tarde, en la casa de su Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas formado por los empleados del ramo, que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Navarredonda 5 de abril de 1860.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1348	fanegas de trigo.
246	arrobos de barina de id.
1500	libras de pan cocido.
1749	arrobos de carbón.
402	vacas que componen 42.265 libras de peso.
272	carneros que hacen 7469 libras de peso.
299	corderos que hacen 7985 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 47 á 51 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de cordero á 20 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Tucino añejo, de 102 á 105 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.
 Jamon, de 104 á 116 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.
 Aceite, de 78 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 22 á 28 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 66 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 5 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 26 á 29 1/2 rs. fanega.
 Algarroba, á 50 rs. id.
 Trigo vendido 1560 fanegas.
 Quedan por vender 5280.
 Precio máximo. 52
 Idem mínimo. 44
 Idem medio. 48,92
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 10 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705.95	8.0	10.0	O. N. O.	Despejado.
9 m.	705.17	10.4	13.0	O. N. O.	Idem.
12 m.	704.15	14.3	18.1	O. N. O.	Idem.
3 p.	702.75	16.0	20.0	O. N. O.	Idem.
6 p.	705.82	15.4	16.7	O. N. O.	Idem.
9 n.	705.55	9.6	12.2	O. N. O.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	765.4	13.7	O. N. O.	Cubierto.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del 9 de abril de 1860.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 10 de abril de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado 45-50 y 55 c.; á plazo 45-55, 50, 45 y 60 á fin cor. vol.
 Idem del 5 por 100 diferido, no publicado 34-65 d.; á plazo 35-75, 70 y 75 c. á fin cor. vol.; 35-75 y 85 c. á fin próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 18-56 d.
 Idem de segunda, id., 14-50.
 Idem del personal, publicado 11.

Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado, sin cupon; no publicado, 88.
 Idem de á 2000 rs., publicado, sin cupon.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. no publicado, 95 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 90-25 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 87.
 Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 87-25 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 106 d.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, publicado, sin cupon, no publicado, 81.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, emisión de 1859, no publicada 85-50 p.
 Acciones del Banco de España, idem 187 p.
 Idem de la compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.
 Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 59-60.
 París á 8 días vista, 5-26 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 5 cuartos pliego.
 Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.
 Papeletas para el reparto de la contribución de consumos, á 4 rs. el 100.
 Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.
 Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.
 Libramientos, á 5 id. id.
 Cargarémes, á 5 id. id.
 Cartas de pago, á 5 id. id.
 Hay también libramientos, car-

garémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.
 Id. de bautismos, á 5 id. id.
 Id. de matrimonios, á 5 id. id.
 Id. de sanidad, á 5 id. id.
 Relacion de suministros, á 5 idem id.
 Cuenta general de id., á 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.
 Id. de papel sellado á id.
 Id. de papel de reintegros id.
 Id. de documentos de giro.
 Id. de pólvora.
 Id. de sal.
 Id. de tabaco.
 Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslación y liquidación en medio pliego de papel, 5 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes u otras personas, encarguen la impresión de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

A voluntad de su dueño se vende una tierra en el término de la villa de Pinto y sitio de la Mudilla, de cabida 10 fanegas, tasada en 3715 rs., y una viña y olivar llamada de fray Joaquín, de cuatro aranzadas y 55 cepas con 515 olivas en el término de la de Torrejón de Velasco, valuada en 10.562 rs., ambas de libre procedencia. Del precio y demás noticias dará razón don José María de Poó, todos los días, de nueve á doce de la mañana, en su habitación, calle de la Encomienda, número 21, principal derecha, donde existen los títulos de adquisición.

Madrid 7 de abril de 1860.—212.

LA SEGURA CORDOBESA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 11 del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el tercer requerimiento para que efectuen el pago de lo que adeudan, en casa del señor don Nicolás Tomelen, tesorero de la misma, que vive calle del Espíritu Santo, número 16, cuarto bajo, á los señores y por las cantidades, acciones y dividendos pasivos siguientes:

A don Alonso Garcia, por los dividendos pasivos números 40 al 48 inclusivos de la acción número 20, 560 rs.

A don José de Aza, por los dividendos pasivos números 40 al 48 inclusivo de la acción números 122 y 123, 720 rs.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y Reglamento expresados anteriormente, y haciéndose también á domicilio con esta fecha el tercer requerimiento, ha acordado esta Junta se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para los fines correspondientes.

Madrid 9 de abril de 1860.—El Presidente, Braulio Martínez.—216

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.